

REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-06

Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor JORGE ENRIQUE MELLADO VERA, identificado con C.C. No. 93.086.287, el contenido del MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de fecha 29 de diciembre de 2022, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso de Cobro Coactivo No. A-011-2022, que se le adelanta en su condición de Alcalde del Municipio de Guamo - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero (3°) del Acto Administrativo, se concede el término de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. Podrá remitir comprobante de pago y/o documento donde expone las excepciones legales a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carreras 2ª. y m. o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso de Cobro Coactivo A-011-2022.

Igualmente, se le comunica que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente mandamiento, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en seis (6) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 14 de febrero de 2023 siendo las 07:00 a.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 20 de febrero de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Secretaria General

Elaboro: Juan Carlos Castañeda

Aprobado 19 de noviembre de 2013



Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo

Código: RSC-08

Versión: 03

Ibagué, 29 de diciembre de 2022

Proceso: A-011-2022

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las resoluciones 035 de 2021 y 091 de 2021, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 septiembre 2019 y el capítulo IV de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental del Tolima es competente para ejercer la jurisdicción coactiva.

Que con fundamento en las resoluciones 035 de 2021 y 091 de 2021, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, la Contraloría Auxiliar es la dependencia competente para conocer de la ejecución de los procesos de jurisdicción coactiva que tramita la Contraloría Departamental.

Que la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Contraloría Auxiliar adelanta el Proceso de Jurisdicción Coactiva A-011-2022, contra los señores JORGE ENRIQUE MELLADO VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.287, ALEXANDER RODRIGUEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282 y EDUARD ROMAN MORALES ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 93.389.257, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

- Con ocasión al fallo No. 024 del 07 de diciembre de 2021, proferido por la Contraloría Departamental del Tolima se declaró fallo con Responsabilidad Fiscal dentro del radicado No. 112-070-017.
- Auto interlocutorio No. 010 del 23 de marzo de 2022, por el cual se resolvió en sede de reposición el fallo 024 del 07 de diciembre de 2021, trámite que repone parcialmente el artículo segundo, en el sentido de desvincular al tercero civilmente responsable, en lo demás fue confirmado en su totalidad.
- El mencionado titulo ejecutivo quedo en firme y cobró ejecutoria a partir del 29 de marzo de 2022.



Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 1 de 6

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo

Código: RSC-08

Versión: 03

Que mediante fallo No. 024 del 07 de diciembre de 2021, se profiere fallo con responsabilidad fiscal en cuantía de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$66.121.441.00) MCTE**, en contra de los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.287, en su condición de Alcalde del municipio de Guamo – Tolima, para la época de los hechos, **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282, en su condición de Director Administrativo de Planeación Municipal del Guamo – Tolima, para la época de los hechos, y **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 93.389.257, en su calidad de contratista, para la época de los hechos, que fueron objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 112-070-017.

Que, en este sentido, el fallo N° 024 del 07 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 29 de marzo de 2022, como se observa en la constancia secretarial vista a folio 54 reverso del expediente.

Que, mediante Auto del 4 de mayo de 2022, se avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo No. A-011-2022, en contra de los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.287, **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282 y **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 93.389.257, con ocasión al fallo con Responsabilidad Fiscal No. 024 del 07 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que la sanción pecuniaria allí fijada contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que teniendo en cuenta las resoluciones que impongan multas fiscales y se encuentren debidamente ejecutoriadas, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, al tenor del artículo 92 de la Ley 42 de 1993, se hace necesario para este despacho dar inicio al procedimiento de cobro coactivo administrativo contemplado en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, así como lo establecido en la Resolución 091 de 2021, por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que en consecuencia de lo antes expuesto, la suscrita librará orden de pago a cargo de los señores JORGE ENRIQUE MELLADO VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.287, ALEXANDER RODRIGUEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282 y EDUARD ROMAN MORALES ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No 93.389.257, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$66.121.441.00) MONEDA LEGAL, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 826 y siguientes del Estatuto Tributario; a favor del Municipio de Guamo — Tolima con NIT. 890.702.015-2.

W



Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo

Código: RSC-08

Versión: 03

Que se advierte a los deudores que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberán cancelar la obligación con los intereses de mora generados hasta la fecha del pago, así como los gastos del proceso, o presentar las excepciones que se refiere el artículo 831 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, se advierte a los ejecutados que contra el auto que libra orden de pago no procede recurso

Que adicionalmente, con la presente orden de pago, se dará aplicación al artículo 837 del Estatuto Tributario y el artículo 95 de la ley 42 de 1993, los cuales establecen que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Que, en esta medida, este despacho considera procedente Decretar Medida Preventiva sobre el bien del señor JORGE ENRIQUE MELLADO VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.287, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás legalmente embargables del ejecutado; siendo titular o

También, este despacho considera procedente Decretar Medida Preventiva sobre el bien del señor ALEXANDER RODRIGUEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás legalmente embargables del ejecutado; siendo titular o beneficiario.

Igualmente, este despacho considera procedente Decretar Medida Preventiva sobre el bien del señor EDUARD ROMAN MORALES ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 93.389.257, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás legalmente embargables del ejecutado; siendo titular o

Que para efectos de formalizar la medida ordenada, ofíciese a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopeentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras.

Que de otra parte, conforme a los artículos 825-1 y 623-2 del Estatuto Tributario Nacional, los cuales tienen plena aplicación en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en la Ley 1066 de 2006, se ordena oficiar a las entidades públicas y privadas que posean información de los aquí ejecutados.



Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 3 de 6

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo

Código: RSC-08

Versión: 03

- Ofíciese a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S, a fin de que informen a esta dependencia si el ejecutado JORGE ENRIQUE MELLADO VERA, se encuentra cotizando a la seguridad social como dependiente, estableciendo para qué empresa se encuentra laborando y sobre qué monto salarial efectúa dicha cotización.
- Ofíciese a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S, a fin de que informen a esta dependencia si el ejecutado ALEXANDER RODRIGUEZ GIL, se encuentra cotizando a la seguridad social como dependiente, estableciendo para qué empresa se encuentra laborando y sobre qué monto salarial efectúa dicha cotización.
- Ofíciese a la Entidad Promotora de Salud Total S.A, a fin de que informen a esta dependencia si el ejecutado EDUARD ROMAN MORALES ARDILA, se encuentra cotizando a la seguridad social como dependiente, estableciendo para qué empresa se encuentra laborando y sobre qué monto salarial efectúa dicha cotización.
- Ofíciese a la Cámara de Comercio, a fin que informe con destino a este proceso si los aquí ejecutados tienen establecimientos de comercio a su nombre, identificando en forma plena cada uno de ellos.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones Legales y Reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Administrativa Coactiva, a favor del Municipio de Guamo – Tolima, identificado con NIT. 890.702.015-2., en contra de los señores JORGE ENRIQUE MELLADO VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.287, en su condición de Alcalde del municipio de Guamo – Tolima, para la época de los hechos, ALEXANDER RODRIGUEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282, en su condición de Director Administrativo de Planeación Municipal del Guamo – Tolima, para la época de los hechos, y EDUARD ROMAN MORALES ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 93.389.257, en su calidad de contratista, para la época de los hechos por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES **CUARENTA** Y **CUATROCIENTOS** VEINTIÚN MIL (\$66.121.441.00) MONEDA LEGAL, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese personalmente el contenido del presente mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento

Página 4 de 6

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA



Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo

Código: RSC-08

Versión: 03

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), a los señores JORGE ENRIQUE MELLADO VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.287, en la dirección Conjunto Rondas del Vergel Casa 54 Ibagué – Tolima, ALEXANDER RODRIGUEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282, en la dirección Carrera 11 No. 4-41 Mirador de belén apto 508 del municipio de Ibagué – Tolima, y EDUARD ROMAN MORALES ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 93.389.257, en la dirección Calle 21 No 6 – 48 B/El Carmen.

TERCERO: Se advierte a los ejecutados que disponen de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: Igualmente, comunicar que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente mandamiento, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DE LOS EJECUTADOS, JORGE ENRIQUE MELLADO VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.287, ALEXANDER RODRIGUEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282 y EDUARD ROMAN MORALES ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 93.389.257, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y, los demás legalmente embargables de los deudores; sean titulares o beneficiarios.

QUINTO: Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciese a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué y de Rovira: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopeentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras, con el fin de registrar en embargo antes citado.

PARAGRAFO: Limítese la medida por el valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$99.182.161) MCTE, en uso de proceder al embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias, saldos bancarios, depósitos de ahorro, título de contenido crediticio, estos deberán ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales de Bancolombia, Cuenta de Ahorros No. 407-871229-16 a nombre del Municipio de Guamo - Tolima, NIT.

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 5 de 6

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo

Código: RSC-08

Versión: 03

SEXTO: Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios con destino a las Entidades Promotoras de Salud Sanitas S.A.S, en la CRA 5 N° 31-72 del municipio de Ibagué, y SALUD TOTAL S.A, en la CRA 5 N° 23-50 del municipio de Ibagué, a fin de que informen a esta dependencia si los ejecutados JORGE ENRIQUE MELLADO VERA, ALEXANDER RODRIGUEZ GIL, y EDUARD ROMAN MORALES ARDILA, se encuentran cotizando a la seguridad social como dependientes, estableciendo para qué empresa se encuentran laborando y sobre qué monto salarial efectúan dicha cotización.

SEPTIMO: Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios con destino a la Cámara de Comercio de Ibagué, en la Cl. 10 #3-76 de Ibagué - Tolima, a fin que informe con destino a este proceso si el aquí ejecutado tiene establecimientos de comercio a su nombre, identificando en forma plena cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS Contralora Auxiliar- Cobro Coactivo

Proyectó: Carlos Fernando Molina Solanilla Abogado Contratista Contraloría Auxiliar